



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



115000901

**ESCRITURA NÚMERO: 5918**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA  
PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A.  
QUE OTORGAN LAS SRAS.  
FLAVIA KATIUSKA VITERI PADILLA  
Y  
MONSERRATHE DE LOS ÁNGELES VITERI PADILLA  
CAPITAL SOCIAL: USDS105.156,00  
DI 3 COPIAS**

**L.S.**

**PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles uno (01) de Septiembre del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen las señoras: FLAVIA KATIUSKA VITERI PADILLA, de estado civil casada; y, MONSERRATHE DE LOS ÁNGELES VITERI PADILLA, de estado civil casada, cada una por sus propios y personales derechos; bien instruidas; por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que

proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse; domiciliadas y residentes en este cantón y ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe en razón de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias debidamente certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO.** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que a más de las cláusulas de estilo contenga las siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura, las señoras FLAVIA KATIUSKA VITERI PADILLA con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO SIETE NUEVE CINCO DOS SEIS NUEVE guión UNO y MONSERRATHE DE LOS ÁNGELES VITERI PADILLA con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO OCHO CINCO CERO NUEVE CINCO CERO guión OCHO, de estado civil casadas, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; las dos domiciliadas en esta ciudad de Quito; quienes, libre y voluntariamente, unen sus capitales para constituir una Compañía Anónima, sujetándose a la Ley de Mercado de Valores, Ley de Compañías, Código de Comercio y al siguiente estatuto.- **SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Se constituye la mencionada Compañía Anónima con la denominación PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO**



Apr SB  
L.M.U

## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



**SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es: **UNO.-** Operar de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes, en los Mercados bursátil y extrabursátil; **DOS.-** Administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos en instrumentos del mercado de valores de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes.- Se considera portafolio de valores a un conjunto de valores administrados exclusivamente para un solo comitente; **TRES.-** Adquirir o enajenar valores por cuenta propia; **CUATRO.-** Realizar operaciones de underwriting con personas jurídicas del sector público, del sector privado y con fondos colectivos; **CINCO.-** Dar asesoría e información en materia de intermediación de valores, finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el mercado de valores, promover fuentes de financiamiento, para personas naturales o jurídicas y entidades del sector público.- Cuando la asesoría implique la estructuración o reestructuración accionaria de la empresa a la cual se la está proporcionando, la casa de valores podrá adquirir acciones de la misma, para su propio portafolio, aunque dichas acciones no estuvieren inscritas en el Registro del Mercado de Valores.- El plazo para mantener estas inversiones será determinado mediante norma de carácter general emitida para el efecto por el C.N.V.; **SEIS.-** Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad; **SIETE.-** Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos y dentro de los límites y plazos que establezcan las normas que para el efecto expedirá el C.N.V.; **OCHO.-** Ser accionista o miembro de

instituciones reguladas por esta Ley, con excepción de otras casas de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, compañías calificadoras de riesgo, auditores externos, del grupo empresarial o financiero al que pertenece la casa de valores y sus empresas vinculadas; **NUEVE.-** Efectuar actividades de estabilización de precios únicamente durante la oferta pública primaria de valores, de acuerdo con las normas de carácter general que expida el C.N.V.; **DIEZ.-** Realizar operaciones de reporto bursátil de acuerdo con las normas que expedirá el C.N.V.; **ONCE.-** Realizar actividades de "market - maker" (hacedor del mercado), con acciones inscritas en bolsa bajo las condiciones establecidas por el C.N.V., entre las que deberán constar patrimonio mínimo, endeudamiento, posición, entre otros; **DOCE.-** Celebrar convenios de corresponsalía con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, para que bajo responsabilidad de la casa de valores, tomen órdenes de compra o venta de valores o refieran comitentes; **TRECE.-** Las demás actividades que autorice el C.N.V., en consideración de un adecuado desarrollo del Mercado de Valores en base al carácter complementario que éstas tengan en relación con su actividad principal.- La Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto, con las excepciones y limitaciones expresas que constan en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos.- La compañía no podrá: **UNO.-** Realizar actividades de intermediación financiera; **DOS.-** Recibir por cualquier medio captaciones del público; **TRES.-** Realizar negociaciones con valores no inscritos en el Registro del Mercado de Valores, excepto en los casos previstos en el numeral cinco, del artículo cincuenta y ocho de este (cuerpo legal) o cuando se

SE  
AÑADA DE

Art 59  
CMV



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



las efectúe a través de los mecanismos establecidos

**CUATRO.-** Realizar actos o efectuar operaciones ficticias o que tengan por objeto manipular o fijar artificialmente precios o cotizaciones; **CINCO.-** Garantizar rendimientos o asumir pérdidas de sus comitentes; **SEIS.-** Divulgar por cualquier medio, directa o indirectamente información falsa, tendenciosa, imprecisa o privilegiada; **SIETE.-** Marginarse utilidades en una transacción en la que, habiendo sido intermediario, ha procedido a cobrar su correspondiente comisión; **OCHO.-** Adquirir valores que se les ordenó vender, así como vender de los suyos a quien les ordenó adquirir, sin autorización expresa del cliente.- Esta autorización deberá constar en documento escrito; **NUEVE.-** Realizar las actividades asignadas en la presente Ley a las administradoras de fondos y fideicomisos; **DIEZ.-** Realizar operaciones de "market - maker" (hacedor del mercado), con acciones emitidas por empresas vinculadas con la casa de valores o cualquier otra compañía relacionada por gestión, propiedad o administración; y, **ONCE.-** Ser accionista de una administradora de fondos y fideicomisos.-

### **ARTÍCULO TERCERO: TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y**

**ESCISIÓN.-** La compañía no podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de Compañías, pero podrá ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, escindirse dando origen a otra u otras sociedades, siempre y cuando no pierda su calidad de sociedad anónima, si así lo resolviese la Junta General de

### **Accionistas.- ARTÍCULO CUARTO: NACIONALIDAD Y**

**DOMICILIO.-** La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.- Por decisión de la Junta General de Accionistas puede

constituirse sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas.- Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de CIENTO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$105.156,00), dividido en CIENTO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS ACCIONES, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario.- Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital correspondiente al aporte realizado por los accionistas en numerario.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles.- Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica.- De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- **ARTÍCULO OCTAVO: EMISIÓN DE LAS ACCIONES.**- La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado.- La emisión que viole esta norma será nula.- En el caso de canje de títulos los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante.- Es obligación de la Compañía realizar la emisión pedida.- Las emisiones de los nuevos títulos deberán inscribirse en el libro de Acciones y Accionistas.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTÍCULO NOVENO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO.**- Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere la Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma prescrita por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley de compañías.- Las acciones de la Compañía son también transmisibles

por causa de muerte.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS.**- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán derechos a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le corresponden.- La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas, así como, las de la transferencias ulteriores, en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado Libro.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente a intervenir en proporción a las acciones que posean, en los términos previstos en la Ley de Compañías.- En caso de aumento de capital se podrán emitir, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, acciones preferidas si así lo resuelve la junta general.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REDUCCIÓN DE CAPITAL.**- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de accionistas y por la Superintendencia de Compañías de conformidad con la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De las utilidades líquidas de la compañía, se asignará anualmente por lo menos el DIEZ POR CIENTO para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el cincuenta por ciento del capital social.- Respecto a las reservas facultativas, se estará a lo previsto en la Ley, así como a lo que resolviere la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
 DISTRITO METROPOLITANO



**DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD, DERECHOS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.** En esta Compañía, la responsabilidad de los accionistas se limitará al monto de sus acciones.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos, y cada acción tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional en los beneficios de la compañía, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas.- Además, los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que amparados en la ley les fuere impuestas por la Junta General.-

**CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SU COMPOSICIÓN.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.-

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias deberán ser por la prensa y estarán suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y hora de reunión de conformidad con la Ley de Compañías.- Serán cursadas las convocatorias con ocho días de anticipación.- Además podrá convocarse a Junta General a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento

del capital social, para tratar asuntos que se indicaren en su petición.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONCURRENCIA.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder general legalmente conferido.- No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía, de conformidad con el artículo doscientos once de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos siempre que tal mayoría represente al menos cincuenta y uno por ciento del Capital Pagado concurrente.- Cada acción de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren por lo menos la mitad del Capital Pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que deberá realizarse dentro de los treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera Junta.- En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el aumento o disminución del capital social, sobre la transformación de la Compañía en otra clase, para su fusión o disolución anticipada, su reactivación si se hallare en proceso de liquidación, su convalidación, y en general para cualquier



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



modificación de su Estatuto, se entenderá legalmente constituida en primera convocatoria, si concurren a ella, en primera convocatoria, de accionistas que representen las dos terceras partes del capital social pagado.- Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá de conformidad con el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, y en su ausencia por las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General llevará las firmas del Presidente y Secretario; se formará un expediente de cada Junta General de conformidad con lo señalado por la Ley de Compañías y demás normas aplicables.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las juntas ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas.- En ambos casos se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente

General y Comisario.- Las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General; **b)** Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores que se soliciten en cualquier momento y dictar las resoluciones correspondientes; **c)** Acordar las reformas del Estatuto y del Capital Social; **d)** Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; **e)** Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; **f)** Aprobar las actas de sus sesiones; **g)** Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los accionistas; **h)** Decidir cuando proceda lo que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; **i)** Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; **j)** Interpretar el estatuto y resolver cualquier duda que sobre este se produzcan; **k)** Resolver sobre todos los asuntos que según el presente estatuto no correspondan a otro organismo o funcionarios; **l)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que el Gerente General obre por medio de apoderado respecto de aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; **m)** Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; y **n)** Resolver acerca de la amortización de las acciones, emisión de acciones preferidas, obligaciones y su oferta pública en el mercado de valores, así como de otros valores que emita en apego a la Ley de Mercado de Valores; **o)** Las demás que



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



establezca la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, y podrá

ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos representativos de las acciones y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; y, f) En general, las demás atribuciones que le confieren la ley, este estatuto y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo asunto judicial o extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la ley, durará dos años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos en los que estén representados las acciones y, las Actas de Junta General; d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; e) Concurrir a

nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas;

f) Llevar los libros de acciones y accionistas, de las actas de las juntas generales, y cuidar que se lleven legalmente los Libros de Contabilidad; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias;

h) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía hasta por un monto equivalente de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$100.000,00); y, todo lo que supere esta cuantía, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Usar su firma para representar a la compañía ante instituciones financieras, autorizar operaciones financieras que requiera la compañía y obligarla en todo documento de crédito financiero con las limitaciones señaladas en el literal "h" de este artículo; k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía; l) Las demás contempladas en la ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los funcionarios antes indicados responderán de sus actos ante la Compañía.- El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable de acuerdo a lo establecido por el artículo doscientos cincuenta y cinco de la Ley de Compañías.- El Gerente General podrá ser removido por la Junta

00000005



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



General de Accionistas cuando incumpla las obligaciones que le corresponden propias.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Los Administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta y pérdidas y ganancias.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN.-** La Junta General designará anualmente, en primera sesión, un Comisario, quien tendrá, en cuanto fueren aplicables, los deberes, atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley y aquellas que le asigne la Junta General.- En cuanto a sus prohibiciones y responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La disolución y liquidación se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes.- Son causales de la disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la Resolución de la Junta General conforme a la Ley.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto.- La Compañía observará además todo lo establecido por la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento General y las disposiciones del Consejo Nacional de Valores.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: INTEGRACIÓN**

**DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CIENTO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$105.156,00), dividido en ciento cinco mil ciento cincuenta y seis acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00), de acuerdo al siguiente detalle:\*\*\*\*\*

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES
Flavia Katiuska Viteri Padilla	USD\$105.155,00	USD\$105.155,00	105.155
Monserathe de los Ángeles Viteri Padilla	USD\$1,00	USD\$1,00	1
<b>TOTAL</b>	<b>USD\$105.156,00</b>	<b>USD\$105.156,00</b>	<b>105.156</b>

**CLÁUSULA TRANSITORIA:** Los socios facultan al Doctor Juan Isaac Lovato Saltos y a la Abogada María Soledad Guzmán Saltos, para que de manera conjunta o individual realicen todos los trámites pertinentes a la Constitución de la presente compañía inclusive, otorgan Poder Especial, cual en derecho se requiere, para obtener ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como para que convoque a la Primera Junta General de Socios.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo”.- (Firmado) Doctor Juan Isaac Lovato Saltos, portador de la matrícula profesional número cinco mil ocho (Nº 5.008) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellas se afirman y ratifican en el total contenido de esta

00000000



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para constancia  
firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*Flavia Katuska Viteri Padilla*

f) Sra. Flavia Katuska Viteri Padilla  
c.c. 1707952691



*Monserrathe De Los Angeles Viteri Padilla*

f) Sra. Monserrathe De Los Angeles Viteri Padilla  
c.c. 1708509508



*Dr. Homero López Obando*

**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170795269-1

VITERI PADILLA FLAVIA KATIUSKA  
PICHINCHA/RUMINAHUI/SAN RAFAEL

11 DICIEMBRE 1963

FECHA DE NACIMIENTO 0012 0062 00123 P

PICHINCHA/RUMINAHUI

SANGOLCHI 1963

*Flavia Viteri*  
FIRMA DEL CEDULADO



*Flavia Viteri*  
1707952691

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E4443V4242

CASADO RODRIGO RAMIRO BORDA MENDOZA

SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO

MARCO VINICIO VITERI

ATA PADILLA

QUITO 04/01/2010

0470172022

REN 2126443

*Rodrigo Borda*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

170795269-1 140-0183

VITERI PADILLA FLAVIA KATIUSKA

PICHINCHA QUITO

SANTA PRISCA

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 001

1322882 04/01/2010 10:53:20

NOTARIA UNICORPORA OJENTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 del artículo 11 del Código Orgánico de  
COPIA que se adjunta en el presente documento  
presentado ante mí:

Quito, 01 SET. 2010

DR. HECTOR LOPEZ RAMOS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170850950-3

VITERI PADILLA MONSERRATHE DE LOS ANGELES

FECHAS DE NACIMIENTO / SAN RAFAEL

OCTUBRE 1965

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0079 00153 s.F.

FECHAS DE NACIMIENTO / REMIENARU

SAN RAFAEL 1965

*Josue Viteri*

*Josue Viteri*  
1708509508

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4242

CASADO JUAN FRANCISCO ABEIDA

SEPTOR INGENIERO TEXTIL

MARCO VINICIO VITERI PROFESOR

ATA Y GERMARITA PADILLA

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 07/10/2003

FECHA DE EMISION 07/10/2003

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN Pch 0806694

*Josue Viteri*

FULDA DE DISEÑO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL  
CERTIFICA  
ELECCIONES GENERALES

142-0163

170850950

VITERI PADILLA MONSERRATHE DE LOS ANGELES

NOMINA

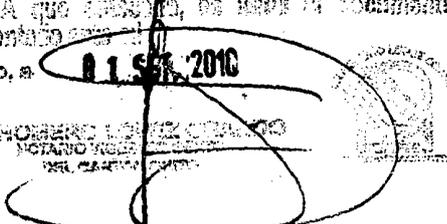
PROVINCIA SANTA TERESA

PARROQUIA

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 3 Art. 40, de la Ley Notarial, Ley 7 que la  
COPIA que acompaña, es una de los documentos  
presentados para el

Quito, a **01.06.2010**

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7319105  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: LOVATO SALTOS JUAN ISAAC  
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/09/2010 12:29:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7317876 PLUSVALORES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



8

**PRODUBANCO**

**CERTIFICACION**

Número Operación **CIC101000004364**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
VITERI PADILLA FLAVIA KATIUSKA	105,155.00
VITERI PADILLA MONSERRATHE DE LOS ANGELES	1.00
<b>Total</b>	<b>105,156.00</b>

La suma de :

**CIENTO Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

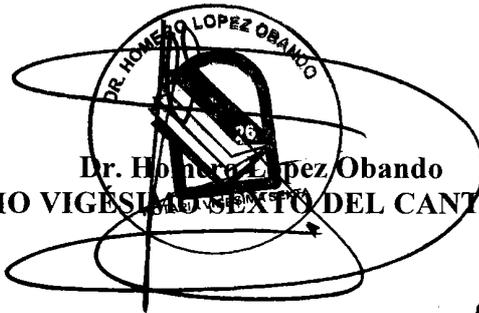
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

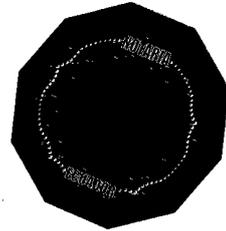
  
BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO Viernes, Agosto 27, 2010  
FECHA

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A. QUE OTORGAN LAS SRAS. FLAVIA KATIUSKA VITERI PADILLA Y MONSERRATHE DE LOS ÁNGELES VITERI PADILLA.- Firmada y sellada en Quito, a dos de Septiembre del dos mil diez.-



**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**





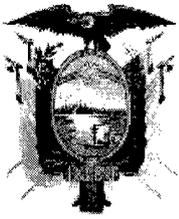
**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

11000012

ZÓN: Mediante Resolución número Q.IMV.2010. 3709, de fecha 03 de Septiembre del 2.010, dictada por el señor FRANCISCO VIZCAINO ZURITA, INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES-QUITO, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 01 de Septiembre del 2.010.- Quito, a 06 de Septiembre del 2.010.- (L.S.)

  
Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA



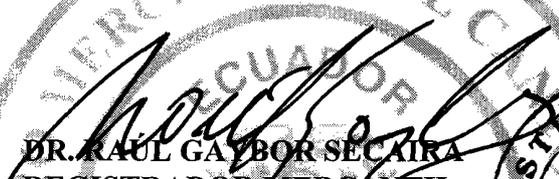


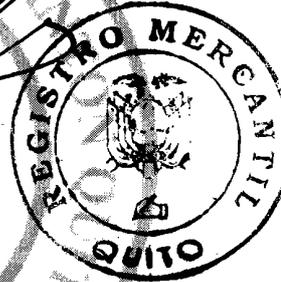
110000013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **Q.IMV.2010. TRES MIL SETECIENTOS NUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES-QUITO** de 03 de septiembre de 2.010, bajo el número **2916** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A.**", otorgada el uno de septiembre del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032188**.- Quito, a siete de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

ANTIL

110000014

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

19903

14 SEP 2010

Quito,

Señores  
**PRODUBANCO S.A.**

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la **PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Victor Cevallos Vásquez**  
**SECRETARIO GENERAL**